

RESOLUCIÓN Nº 18/97
COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL
Y LOS MATRICULADOS

VISTO:

- Que en virtud de disposiciones vigentes, el matriculado puede encontrarse adeudando importes al Consejo Profesional y éste ser al mismo tiempo acreedor de sumas por distintos conceptos, en especial por reintegro de honorarios,
- Que no obstante las disposiciones de la legislación común, es necesario contar con una resolución que disponga expresamente la compensación de deudas entre el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y los profesionales matriculados, a fin de que éstos conozcan con la debida anticipación la medida que se llevará a cabo.

CONSIDERANDO:

- Que conforme con el art. 96º del Dto. 1676-A-49 - Obligaciones de los matriculados: "Los profesionales inscriptos en las matrículas tienen los siguientes deberes: a) Abonar la cuota de inscripción y puntualmente las periódicas por el ejercicio profesional y el derecho o adicional sobre honorarios, si se estableciera.
- Que el art. 116 del citado cuerpo legal establece que: "El ejercicio de la profesión requiere la inscripción en la matrícula respectiva y el pago del derecho por ejercicio de la misma..."
- Que la compensación es una forma de extinción de las obligaciones y según el art. 818 del Código Civil existe cuando dos personas por derecho propio reúnen la calidad de acreedor y deudor, recíprocamente, cualesquiera sean las causas de una y otra deuda. Ella extingue con fuerza de pago las dos deudas, hasta donde alcance la menor y desde el tiempo en que ambas empezaron a coexistir.
- Que los requisitos para que se produzca la compensación son los siguientes:
 - . Que dos personas reúnan, recíprocamente, la calidad de acreedor y deudor.
 - . Que ambas obligaciones sean homogéneas o fungibles.
 - . Que ambas obligaciones sean líquidas, es decir ciertas y su cantidad se encuentre determinada.
- Que las obligaciones recíprocas entre el Consejo Profesional y el matriculado cumple con los requisitos antes enumerados por la doctrina.
- Que la compensación legal prescripta por el art. 818 del Código Civil es una forma práctica y no onerosa de extinguir obligaciones.
- Que las Resoluciones Nº 9 y 10 , de fecha 14 de Julio de 1997, de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, facultan al C.P.C.E. a retener de todo crédito que los afiliados detenten en contra de dicha Institución, los importes que éstos adeudaren a la Caja en concepto de aportes personales, sus recargos y demás accesorios, como así también capital, intereses, recargos, punitivos, gastos y demás accesorios, en su carácter de solicitantes o codeudores de préstamos.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA
RESUELVE:

Artículo 1º) Disponer la compensación de toda deuda vencida, que tenga el matriculado para con el Consejo Profesional y la Caja de Previsión Social con todo crédito que detente en contra del C.P.C.E. de Córdoba.

Artículo 2º) Fijar la vigencia de la presente resolución a partir de la fecha, sin perjuicio de las compensaciones que se produjeron con anterioridad atento lo dispuesto en el art. 818 del Código Civil.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 17 de Julio de 1997.

Cr. Antonio Bearzotti
Secretario

Cr. Nelso J. Bertolosso
Vicepresidente